

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Descripción general del proyecto legal y antecedentes normativos

1.1. Denominación del proyecto o norma

Decreto del Consell por el que se regulan el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials, los Consejos Locales y Zonales de Inclusión, el órgano de concertación y el Observatori del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.

1.2. Órgano administrativo que la promueve

Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Innovación y Calidad de los Servicios Sociales.

1.3. Antecedentes normativos

a. Normativa de igualdad

El **Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea** en su artículo 13, apartado 1, prevé la adopción de normas comunitarias contra la discriminación por motivos de sexo en ámbitos diferentes del trabajo. Por esta causa, en diciembre de 2004 se adoptó la Directiva 2004/113/CE que regula el acceso a bienes y servicios ofertados al público en general, fuera de la vida privada y familiar. Asimismo, sus disposiciones son aplicables a servicios corrientes de vital importancia.

La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres**, establece objetivos específicos en esta materia, en su artículo 14, sobre criterios generales de actuación de los poderes públicos, apartado 6, donde se especifica que: "la consideración de las singulares dificultades en las cuales se encuentren las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva". En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la misma legislación, los proyectos de disposiciones

de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre el impacto por razón de género.

El **Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana**, en clara consonancia con lo establecido en la normativa europea y en la **Constitución Española**, determina en su artículo 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en los que se integren, sean reales y efectivas, así como la eliminación de obstáculos que puedan impedir o dificultar su plenitud.

La **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, dedica su Capítulo IV al Bienestar y la Familia, en concreto los artículos 25, 26 y 27 al ámbito más específico de los servicios sociales. Así como el artículo 4 bis de la citada norma relativo a los Informes de Impacto de Género.

La **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat** recoge también la normativa sobre los Informes de Impacto de Género.

La **Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer**, en el artículo 1 acerca del objeto señala: "...la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas menores..., así como las medidas de prevención, sensibilización y formación con la finalidad de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana".

b. Normativa de participación en materia de servicios sociales

La **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana** supone el cambio de modelo en la ordenación y planificación del sistema público de servicios sociales, así como su organización y gestión en la atención social. Ya en el Título V relativo a "Participación" preveía la creación del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials (artículos 96, 97 y 98), los Consejos Locales y de ámbito zonal (artículo 99) así como el reconocimiento de los procesos participativos en el ámbito de la planificación, gestión, seguimiento, organización, funcionamiento y

evaluación de los servicios sociales (artículo 100) y en los centros (artículo 101). Incluso, se reconoce el derecho a la documentación administrativa (artículo 102).

La misma **Ley 3/2019**, el Título VII relativo a la “Cualidad, investigación, innovación, formación y evaluación” desarrolla el papel del Instituto Valenciano de Formación, Innovación y Calidad de los Servicios Sociales dentro del Capítulo IV. En él, se recoge ya la constitución, en el apartado 2 del artículo 125, del Observatori del Sistema Públic de Serveis Socials con el objetivo de profundizar en la mejora de la política y la gestión pública.

2. Análisis de la pertinencia de género

El análisis de impacto de género sí que es pertinente en el presente decreto, por su transversalidad y aplicabilidad a todos los aspectos humanos de las Administraciones Públicas. De forma general esta propuesta puede afectar de manera positiva a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres sobre todo gracias a la participación de éstas, protagonistas en mayor medida de la prestación y recepción de los servicios sociales, en la planificación y evaluación del sistema mediante el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials (en adelante, CVIDS) y los Consejos Locales y Zonales, así como el Observatori del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials (en adelante Observatori), respectivamente.

3. Análisis de la situación de partida

La participación ciudadana, en sus diferentes modalidades, constituye un elemento indispensable y transversal en las Administraciones Públicas. La normativa básica estatal sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas dedica parte importante de su articulado a los órganos colegiados, con especificidades para aquellos que cuentan con representación de intereses sociales.

La necesidad de garantizar la participación ciudadana en la gestión pública y, en especial, en el sistema de protección social de servicios sociales que incide en el bienestar de la ciudadanía queda recogido en el artículo 129 de la Constitución Española. Por tanto, el Consell está firmemente comprometido con las necesidades

sociales de la ciudadanía, y en dicho compromiso la voluntad política es garantizar las condiciones necesarias para lograr una participación real y efectiva, considerando que la implicación cívica es una cuestión fundamental que debe contemplar la Administración Pública para mejorar su eficacia, eficiencia y la calidad de los servicios que presta.

El progreso en el reconocimiento de los derechos de las personas usuarias, la evolución de la tecnología y la sociedad de la información, la interdisciplinariedad en los ámbitos educativo, sanitario y de la intervención social, así como la acelerada transformación social a la que estamos asistiendo, y en las consecuencias y enseñanzas derivadas de la pandemia producida por la COVID-19, implican una mayor complejidad en los procesos de toma de decisiones y exigen redoblar el celo en la protección de los derechos de las personas atendidas en estos sistemas.

El proyecto normativo prevé una composición equilibrada y paritaria entre mujeres y hombres en la composición de las diferentes comisiones, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta.

4. Previsión de resultados

Centrándonos en los resultados de este decreto, hay que analizar tres campos que emergen como primordiales por su impacto en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: **la participación de la ciudadanía** en los servicios sociales, **la paridad** en los órganos y el **diseño y la planificación** centrada en datos.

Este texto supone toda una oportunidad para hacer de los servicios sociales todo un sector público totalmente participativo y abierto a recoger las voces y opiniones de las personas gestoras, prestadoras de servicios y usuarias de estos mediante la creación del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials (CVIDS), los Consejos Locales y Zonales de Inclusión, el Observatori del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, la Mesa de Acción Concertada y la regulación de los procesos participativos del Sistema Público Valencià de Serveis Socials (SPVSS). Así se desprende en todo el articulado, especialmente en los artículos referidos a la composición de los órganos, las funciones de todos ellos y los derechos y deberes de las personas participantes. Cabe destacar el interesante desarrollo regulatorio de los procesos participativos en el SPVSS del Título V (arts. 48 y 49).

Y todo ello se garantiza, principalmente, con la presencia paritaria de mujeres y hombres en todos los órganos colegiales y comisiones de trabajo y específicas se propone en el texto dentro de un intervalo de 40-60%. Cabe recordar de nuevo que son las mujeres las principales prestadoras de los servicios sociales dado que es un sector altamente feminizado y son ellas también las que potencialmente hacen un mayor uso de éstos dado su mayor riesgo de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social. A pesar de algunas menciones explícitas, es la Disposición adicional Segunda la que recoge que la representación ha de ser equilibrada (aunque sin hacer mención a los porcentajes, las sustituciones o la concentración de personas de un mismo sexo en puestos de “libre” creación como las Vicepresidencias).

Junto a ello, es destacable el esfuerzo de análisis y planificación que asume el Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials (IVAFIQ) por medio del Observatori. Se pretende que el desarrollo de las políticas sociales tenga detrás un apoyo científico basado en datos e indicadores que diagnostiquen mejor las posibles necesidades a cumplir y evalúe el efecto de estas según variables sociodemográficas. Esto se visualiza a partir del Título III y los artículos desde el 27 al 43.

Sin embargo, estos tres apartados caben ser complementados a través de dos elementos: incorporar la perspectiva de género y el impacto de las políticas en la igualdad, y contar, en mayor medida, con organizaciones de mujeres. Todo ello se desarrollará específicamente en el punto 6 referido a las conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora y en el ANEXO II que presenta este apartado con la relación de artículos y especificaciones a considerar, según las siguientes consideraciones:

- Todos los órganos que se desarrollan en el texto tienen funciones de elaboración de informes anuales sobre la gestión de las políticas sociales o los servicios sociales locales así como referidos a los presupuestos anuales. También mencionan funciones referidas a la planificación conforme a datos sociodemográficos o a la elaboración de bases de datos. En este sentido, todos estos informes y evaluaciones deberían incluir la perspectiva de género para hacer mucho más eficaz la rendición de cuentas que parece vislumbrarse.

- También se recoge la participación paritaria de muchos actores en la planificación y gestión de los servicios sociales. Destaca la propia administración de la Generalitat Valenciana y de otras (provinciales y locales), empresas e instituciones que prestan los servicios, sindicatos y profesionales, ONG's, colegios profesionales de ámbitos profesionales de la rama o asociaciones vecinales. Sin embargo, no hay una mención clara a organizaciones feministas o que aglutinen a mujeres de tercera de edad o de "amas de casa" extendidas en el ámbito urbano y rural; una puntualización especialmente significativa para los Consejos Zonales y Locales.

5. Valoración del impacto de género

La valoración del Decreto es positiva en cuanto al impacto que puede generar en la igualdad entre mujeres y hombres. Todas las voces pretenden ser representadas en igualdad de participación en el desarrollo de las políticas públicas sociales previamente planificadas atendiendo a las características socioeconómicas de la población. Es un importante esfuerzo por contextualizar y dotar de mayor calidad, eficiencia, eficacia y accesibilidad las medidas e instrumentos de que dispone el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

6. Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora

Con el fin de cerrar este análisis y afirmada la valoración positiva de este decreto, cabe destacar algunas recomendaciones en materia de lenguaje inclusivo así como algunas propuestas que enriquezcan el conjunto legal con el fin de velar por la persistencia de la valoración de género.

Entre los cambios que se proponen en el uso del lenguaje, destacan los que se adjuntan en el ANEXO I. La mayoría son relativos a la sustitución de la situación "las y los miembros" por "las personas miembros".

Por su parte, se recogen aquí se recogen también una serie de recomendaciones ya apuntadas en los anteriores puntos. Sobre todo, giran en torno a establecer de manera taxativa en cada órgano colegial y comisiones la paridad 40-60% de sus personas

representantes y titulares así como asegurar que las personas sustitutas de las primeras no desajustan este ratio; contar en mayor medida con la participación de organizaciones feministas y de mujeres (mayores, amas de casa, etc.) con arraigo en el ámbito territorial urbano y rural en los consejos de participación locales y zonales así como en la consulta de otros como el Observatori; y conseguir que las funciones de todos los órganos tengan una especial sensibilidad con la igualdad de género. Así se puede comprobar en el ANEXO II.

MARIA
JESUS|SOLER
SANCHIS

Firmado digitalmente por MARIA
JESUS|SOLER|SANCHIS
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=MARIA JESUS|SOLER|SANCHIS,
serialNumber=52717307L,
givenName=MARIA JESUS,
sn=SOLER SANCHIS,
ou=CIUDADANOS, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2022.01.05 13:46:21 +01'00'

Organo proponente
Dirección General de L'IVAFIQ.....

Asesorado/Visado
Unidad de Igualdad VICIPI

ANEXO I. Modificaciones en post del lenguaje inclusivo del decreto		
Página	Cómo está redactado ahora	Cómo quedaría redactado después
2	Artículo 20. Derechos de las y los miembros del Consell Valencià d'inclusió i Drets Socials	Artículo 20. Derechos de las personas miembros del Consell Valencià d'inclusió i Drets Socials
2	Artículo 21. Deberes de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials	Artículo 21. Deberes de las personas miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials
3	Artículo 41. Derechos de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales	Artículo 41. Derechos de las personas miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales
3	Artículo 42. Deberes de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales	Artículo 42. Deberes de las personas miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales
15	b. Nombrar, tanto a la Secretaría, como a las y los miembros del Pleno, a propuesta de los representantes de cada entidad que compone el CVIDS.	b. Nombrar, tanto a la Secretaría, como a las personas miembros del Pleno, a propuesta de los representantes de cada entidad que compone el CVIDS.
16	c. Mantener a disposición de las y los miembros del Pleno cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.	c. Mantener a disposición de las personas miembros del Pleno cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
17	e. Un o una vocal de la Federació Valenciana d'Associacions de Veïns i Veïnes.	e. Una persona vocal de la Federació Valenciana d'Associacions de Veïns i Veïnes.

18	b. Cuatro vocales miembros del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa (OCCI), a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.	b. Cuatro vocales personas miembros del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa (OCCI), a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
22	Artículo 20. Derechos de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials	Artículo 20. Derechos de las personas miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials
22	Artículo 21. Deberes de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials	Artículo 21. Deberes de las personas miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials
27	e) Las y los miembros de los Consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:	e) Las personas miembros de los Consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:
29	b) Realizar los nombramientos, tanto de la secretaría como de las y los miembros de las vocalías, a propuesta de las y los representantes de cada entidad que compone el Observatorio.	b) Realizar los nombramientos, tanto de la secretaría como de las personas miembros de las vocalías, a propuesta de las y los representantes de cada entidad que compone el Observatorio.
29	c) Fijar el orden del día, de acuerdo con la Secretaría y oídas las propuestas de las y los miembros del Pleno.	c) Fijar el orden del día, de acuerdo con la Secretaría y oídas las propuestas de las personas miembros del Pleno.
37	Artículo 41. Derechos de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales	Artículo 41. Derechos de las personas miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales
37	Artículo 42. Deberes de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales	Artículo 42. Deberes de las personas miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

ANEXO II. Recomendaciones para dotar al texto de una mayor perspectiva de género

Parte del Decreto	Recomendaciones
Preámbulo (pág. 8)	Se ha de recalcar que cuando se cita el artículo 125 de la Ley 3/2019, el IVAFIQ, una de las materias es la igualdad de género junto a la inclusión, la autonomía personal, la diversidad, etc. incluyendo estudios de valoración de las condiciones socioeconómicas de la población tales como el género , la medida de la vulnerabilidad social y otras.
Tít. II Cap. I art. 8 (pág. 13 y 14)	Los apartados a), c), e), f) y j) relativos a emitir informes previos sobre anteproyectos y decretos ley, emitir informe sobre el anteproyecto anual de presupuestos, elaborar un informe anual de gestión de los servicios sociales, seguir la ejecución de los planes y programas, y conocer y velar por la equidad de las políticas en materia de servicios sociales, respectivamente, tienen que contar con la perspectiva de género y el impacto que tienen las leyes, los presupuestos, la gestión de los servicios sociales, la ejecución de los programas y el conocimiento sobre políticas públicas de la materia en la igualdad entre mujeres y hombres.
Tít. II Cap. I art. 11 (pág. 16)	Sería deseable que, si existen más de una Vicepresidencia, que éstas estuvieran ostentadas guardando paridad o una representación de al menos el 33% para cada sexo.
Tít. II Cap. I art. 13 y 14 (pág. 17 y 18)	El Pleno del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials (CVIDS) ha de ser siempre paritario y se debe velar por ello. Es cierto que el art. 14.1. lo recoge ya pero queda algo dejado a las organizaciones participantes.
Tít. II Cap. I art. 14 y 15 (pág. 18 y 19)	En el art. 14.2. se recoge la suplencia de las personas miembros del Pleno. Una propuesta a considerar es que, asegurada la paridad 40-60% en el Pleno, las personas suplentes fueran del sexo contrario a las personas miembros con el fin de mantener esos porcentajes y siempre que su inclusión no desajuste esta ratio. Se puede incluir en el art. 15 relativo al nombramiento de las personas suplentes.

Tit. II Cap. I art. 18 (pág. 20 y 21)	La Comisión Permanente del CVIDS debe ser también paritaria en un intervalo de 40-60% .
Tít. II Cap. I art. 18 (pág. 21)	Entre las funciones de la Comisión Permanente se podría incluir en el apartado h) que los informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas de servicios sociales en ejecución tengan perspectiva de género .
Tít. II Cap. I art. 19 (pág. 22)	Se podría buscar la paridad 40-60% en las comisiones técnicas específicas.
Tít. II Cap. II art. 24 (pág. 23-25)	Se recoge ya en el apartado 1.b) la paridad de los Consejos Locales y Zonales. Sin embargo, se puede añadir en el apartado e) que en la determinación de las vocalías de estos Consejos estén también representadas asociaciones de mujeres dado que son ellas las que normalmente prestan y demandan los servicios sociales. Así, colectivos feministas así como asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa extendidas por todo el territorio podrían tener su propia voz .
Tít. II Cap. II art. 24 (pág. 25 y 26)	Entre las funciones de los Consejos Locales y Zonales, es necesario que los apartados a), b) y f) relativos a participar en la elaboración de informes anuales sobre las necesidades sociales y los servicios sociales, hacer seguimiento y evaluación de los programas y emitir informes de ámbito municipal, respectivamente, han de tener perspectiva de género también en cuanto a su impacto o al análisis de características sociodemográficas .
Tít. II Cap. II art. 26 (pág. 27)	Mencionar aquí que las personas titulares de los Consejos Locales y Zonales deben tener personas sustitutas a partir de las cuales lograr mantener la paridad 40-60%. Se ha indicado, por ejemplo, que la persona sustituta sea del sexo contrario siempre que su inclusión no comprometa la ratio .
Tít. III art. 32 (pág. 30)	Si hay más de una Vicepresidencia en el Observatori del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials (Observatori), que éstas estén ostentadas

	guardando paridad o una representación de al menos el 33% para cada sexo.
Tít. III art. 34 (pág. 31 y 32)	Es necesaria asegurar la paridad en el Pleno del Observatori en un intervalo 40-60%.
Tít. III art. 35 (pág. 32)	De la misma manera, las suplencias y/o sustituciones de las personas miembros del Pleno deben tener en cuenta el sexo de la persona titular para que la existencia de una serie de suplentes en un momento dado del pleno no comprometa la paridad 40-60%.
Tít. III art. 37 (pág. 33)	Entre las funciones del Observatori destacan la a), f), g), l), m) y p) relativas a impulsar la realización de estudios generando un sistema de indicadores, facilitar el diseño de las políticas sociales, evaluarlas, crear un fondo de documentación que estimule el estudio, analizar nuevas tendencias y experiencias y elaborar un informe anual sobre servicios sociales con datos relevantes, respectivamente. Pues bien, todas estas funciones tienen que tener en cuenta el impacto de género y las variables de igualdad en la planificación, ejecución y valoración. Además, cabe añadir que en el apartado r) podría sumarse comisiones y observatorios de género relativos al Instiut Valencià de la Dona en situación similar a los mencionados sobre infancia e inmigración o a los ámbitos de mejora de la calidad de vida (vivienda, salud, empleo, etc.).
Tít. III art. 39 (pág. 35)	Como debe establecerse en el punto 1., la Comisión Permanente del Observatori ha de ser también paritaria en su composición cumpliendo la ratio 40-60%.
Tít. III art. 39 (pág. 36)	Entre las funciones de la Comisión Permanente destaca el apartado g) relativo a elaborar un informe anual en materia de servicios sociales que recoja los datos más relevantes sobre las actuaciones realizadas. Éste informe tendría que tener un apartado de valoración del impacto de género.
Tít. art. 40 (pág. 36 y 37)	La composición de las Comisiones de Trabajo del Observatori deberían ser también paritarias en una ratio 40-60%.

<p>Tít. IV art.46 (pág. 38 y 39)</p>	<p>La composición de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, Mesa) será también paritario en una ratio 40-60% para recoger mejor las voces de las personas encargadas de prestar servicios en un sector claramente feminizado. En las sustituciones de sus participantes también se tendrá que velar por el cumplimiento de la paridad con fórmulas descritas ya como poner a otras personas del sexo contrario como suplentes de las titulares.</p>
<p>Disp. adic. Segunda (pág. 41)</p>	<p>Se recoge que en todos los órganos colegiales del texto y en sus comisiones se garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Se podría añadir que también todas las funciones de estos órganos relativas a la elaboración de informes, diseño de programas y políticas, evaluación de las mismas, establecimiento de indicadores y bases de datos o similares ha descritos ya han de tener en cuenta la valoración e impacto de género con variables específicas sobre mujeres.</p>